

Radicado 19130408900220180009800
Demandante: Banco Agrario
Demandado: Ever Rodrigo Barrera Capote
Proceso ejecutivo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
TELEFAX- 092-8490087
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, Agosto 05 de 2021. A Despacho para decidir una solicitud de cancelación de obligación y designación de Curador Ad-Litem. Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 212
191304089002-2018-00098-00

Cajibío (Cauca), Agosto Cinco (05) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de Secretaría, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETASE LA CANCELACION de la obligación número **725021050118259** por pago total de la obligación, tal como lo solicita la doctora ELIZABETH REALPE TRUJILLO obrando en representación del Banco Agrario de Colombia S.A..

SEGUNDO: ORDENAR EL DESGLOSE del pagaré únicamente con destino a la parte demandada.

TERCERO: CONTINUESE el trámite del proceso con respecto a obligación 725069180312884-4481860001822706 la cual sigue en mora.

CUARTO: DESIGNAR en los términos del Inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso, a la abogada **JURY MELISSA ERAZO ORDOÑEZ** quien es abogada titulada, en ejercicio, con residencia en la Calle 17 número 6-70, Barrio Recuerdo Norte, , con cédula número 1.061.772.716 de Popayán, Tarjeta Profesional número 341.273 del CSJ, , correo Electrónico melissaerazo@unicauca.edu.co como **CURADOR AD LITEM** del Ejecutado **EVEN RODRIGO BARRERA CAPOTE** dentro del proceso EJECUTIVO con radicado número 191304089002-20198-00098-00, seguido por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través del doctor ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ como apoderado Judicial.

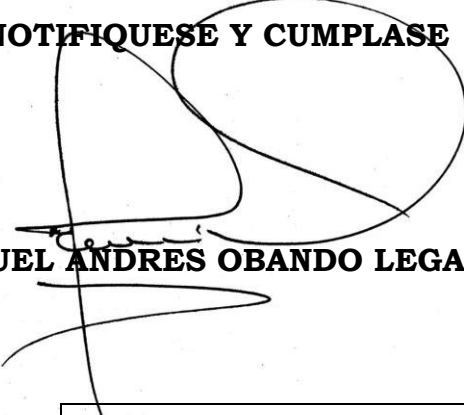
NOTIFIQUESE lo aquí determinado en la forma establecida en el artículo 48 numeral 7° del CGP a fin de que concurra, para lo cual se posesionará y surtirá la NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO INTERLOCUTORIO MEDIANTE EL CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, se le entregará copia de la demanda y anexos para que se pronuncie dentro del término de diez (10) días.- **LIBRAR** el oficio respectivo.

ESTIMAR en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000,00) PESOS** por concepto de gastos procesales a favor de la doctora **JURY MELISSA ERAZO ORDOÑEZ**, que serán cancelados por **EL BANCO AAGRARIO DE COLOMBIA S.A.** como entidad demandante.

Radicado 19130408900220180009800
Demandante: Banco Agrario
Demandado: Ever Rodrigo Barrera Capote
Proceso ejecutivo

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJIBIO-
CAUCA

SECRETARIA

En Estado Civil N° **030** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, AGOSTO 06 DE 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 19130408900220180016900
Demandante: Banco Agrario
Demandado: Edgar Rengifo Mosquera y otro
Proceso ejecutivo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMÍSCUO MUNICIPAL
CAJIBÍO CAUCA
Código: 191304089002

=====

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 214

Cajibío (Cauca), Agosto Cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el doctor **ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ** como apoderado Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **CARLOS SARRIA CUELLAR Y EDGAR RENGIFO MOSQUERA** encontramos que en el auto Interlocutorio Civil N° 375 de fecha **Veinticinco (25) del mes de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)** se dispuso la **NOTIFICACION PERSONAL A LOS DEMANDADOS del auto que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA.-** Sin embargo, solamente se ha notificado por AVISO a CARLOS SARRIA CUELLAR, en cuanto al Ejecutado EDGAR RENGIFO MOSQUERA la parte actora no ha cumplido con la carga que le corresponde para la continuidad del proceso, esto es, realizar las gestiones pertinentes para su debida notificación.

El Código General del Proceso en su artículo 317, que modificó el artículo 346 del C. de P. Civil, establece:

“Artículo 317. Desistimiento Tácito: El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos.

Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamado en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

En acatamiento a la norma anterior, este Despacho ordenará al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. o a su apoderado, doctor **ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ** para que **proceda a NOTIFICAR al Demandado EDGAR RENGIFO MOSQUERA** so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En razón a lo anterior, el Juzgado Segundo Promíscuo Municipal de Cajibío (Cauca),

RESUELVE:

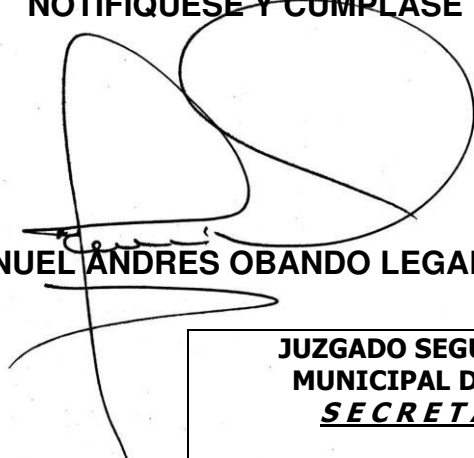
PRIMERO:- CONCÉDESE el término de treinta (30) días a la parte demandante, para que dentro del mismo lleve a término **LA NOTIFICACION PERSONAL** del auto de **MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA** al Demandado **EDGAR RENGIFO MOSQUERA**, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código

Radicado: 19130408900220180016900
Demandante: Banco Agrario
Demandado: Edgar Rengifo Mosquera y otro
Proceso ejecutivo

General del Proceso que modificó el artículo 346 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA**

**En Estado Civil N° 030 se notifica el auto
anterior.**

CAJIBIO, AGOSTO 06 DE 2021

**JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario**

Radicado: 19130408900220190002500
Demandante: Banco Agrario
Demandado: Jonás Rivera Llantén y otro
Proceso ejecutivo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
CAJIBIO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO TELEFONO: 8490087
Email: J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 05 de Agosto de 2021 paso a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informando al señor Juez que la parte ejecutante ha presentado **LIQUIDACION DEL CREDITO**, además, se hace saber al Titular del Despacho que no se objetó la liquidación del crédito la cual se **FIJÒ EN LISTA DE TRASLADO N° 014 DE 2021** tal como lo establecen los artículos **108 y 446 del CGP.-** Provea.-

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

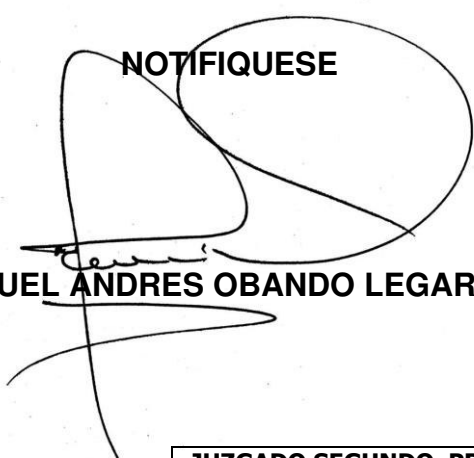
Cajibío (Cauca), Agosto Cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL N° 087
RAD. 191304089002-2019-00025-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, **APROBAR** la anterior **LIQUIDACION DEL CREDITO** presentada por el doctor **ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ** como apoderado Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el proceso **EJECUTIVO** adelantado contra **JONAS RIVERA LLANTEN y RAMON RIVERA CHANTRE.**

El Juez,

NOTIFIQUESE



MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **030** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, AGOSTO 06 DE 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 19130408900220190016500
Demandante: Banco Agrario
Demandado: Gilma Clemencia Tunubala Tunubala
Proceso ejecutivo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
CAJIBIO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO TELEFONO: 8490087
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 05 de Agosto de 2021 paso a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informando al señor Juez que la parte ejecutante ha presentado **LIQUIDACION DEL CREDITO**, además, se hace saber al Titular del Despacho que no se objetó la liquidación del crédito la cual se **FIJÒ EN LISTA DE TRASLADO N° 012 DE 2021** tal como lo establecen los artículos **108 y 446 del CGP.-** Provea.-

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

Cajibío (Cauca), Agosto Cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL N° 089
RAD. 191304089002-2019-00165-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, **APROBAR** la anterior **LIQUIDACION DEL CREDITO** presentada por el doctor **ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ** como apoderado Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el proceso **EJECUTIVO** adelantado contra **GILMA CLEMENCIA TUNUBALA TUNUBALA.**

NOTIFIQUESE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **030** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, AGOSTO 06 DE 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 19130408900220190017000
Demandante: Banco Agrario
Demandado: Crescencio Tunubala Velasco y otro
Proceso ejecutivo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
CAJIBIO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO TELEFONO: 8490087
Email: J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 05 de Agosto de 2021 paso a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informando al señor Juez que la parte ejecutante ha presentado **LIQUIDACION DEL CREDITO**, además, se hace saber al Titular del Despacho que no se objetó la liquidación del crédito la cual se **FIJÒ EN LISTA DE TRASLADO N° 014 DE 2021** tal como lo establecen los artículos **108 y 446 del CGP.-** Provea.-

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

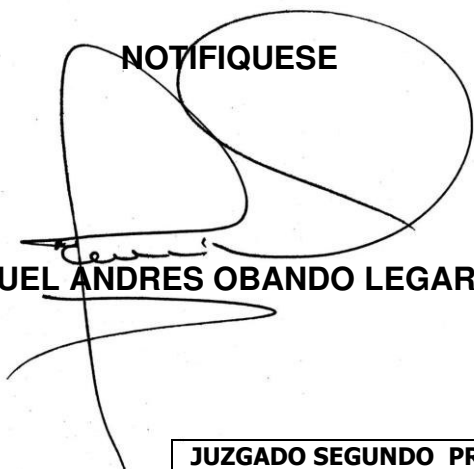
Cajibío (Cauca), Agosto Cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL N° 088
RAD. 191304089002-2019-00170-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, **APROBAR** la anterior **LIQUIDACION DEL CREDITO** presentada por el doctor **ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ** como apoderado Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el proceso **EJECUTIVO** adelantado contra **CRESCENCIO TUNUBALA VELASCO Y ANDRES FERNANDO TUNUBUALA TUNUBALÁ.**

El Juez,

NOTIFIQUESE



MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **030** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, AGOSTO 06 DE 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado 19130408900220200006900
Demandante: Banco Agrario
Demandado: Aldemar Ramos Cometa
Proceso ejecutivo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
CAJIBIO—CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO TELEFONO: 8490087
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 05 de Agosto de 2021 paso a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informando al señor Juez que la parte ejecutante ha presentado **LIQUIDACION DEL CREDITO**, además, se hace saber al Titular del Despacho que no se objetó la liquidación del crédito la cual se **FIJÒ EN LISTA DE TRASLADO N° 014 DE 2021** tal como lo establecen los artículos **108 y 446 del CGP.-** Provea.-

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

Cajibío (Cauca), Agosto Cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL N° 086
RAD. 191304089002-2020-00069-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, **APROBAR** la anterior **LIQUIDACION DEL CREDITO** presentada por la doctora **MILENA JIMENEZ FLOR** como apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el proceso **EJECUTIVO** adelantado contra **ALDEMAR RAMOS COMETA**.

El Juez,

NOTIFIQUESE

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **030** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, AGOSTO 06 DE 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 19130408900220210000700

Demandante: Banco Agrario

Demandado: Prospero Lasso Guacheta

Proceso ejecutivo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
CODIGO: 191304089002
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

=====

Cajibío (Cauca), Agosto Cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 213
Rad. N° 191304089002-2021-00007-00

En el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través de la doctora **MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ** como apoderada judicial en contra de PROSPERO LASSO GUACHETA, corresponde al despacho resolver sobre la orden de ejecución y la condena en costas, de conformidad con el Artículo 440 del Código General del Proceso.

TRÁMITE

Mediante auto interlocutorio civil número 043 del Primero (1°) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021) se dictó auto librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva acatando las pretensiones de la demanda con arreglo a lo establecido en la ley para los intereses correspondientes. Esta providencia **NO FUE POSIBLE NOTIFICARLA PERSONALMENTE** al Ejecutado PROSPERO LASSO GUACHETA por cuanto no se hizo presente al Juzgado una vez hecha la comunicación (fls. 67-68 recibido en el lugar de residencia del demandado) para el enteramiento de la providencia, esta circunstancia motivó a la parte Ejecutante para realizar **LA NOTIFICACION POR AVISO** entregada en el lugar de residencia del demandado, tal como se observa a folios 69-70 del cuaderno principal.-

En el caso concreto se observa que el demandado PROSPERO LASSO GUACHETA no compareció al proceso, como tampoco encontramos constancia alguna de que hayan cancelado la obligación al Banco Agrario de Colombia S.A.

CONSIDERACIONES:

La **ACCION EJECUTIVA** consagrada a favor del acreedor a quien no se le haya satisfecho una obligación dineraria, que conste en un título proveniente del deudor que la contenga en forma clara, expresa y exigible a cargo del deudor está llamada a prosperar, toda vez que debe cumplir con lo pactado, merced a la contraprestación recibida, para el caso, una suma concreta de dinero entregada por el actor.

Perseguir los bienes del deudor para la satisfacción del crédito es viable, ya que con su patrimonio debe responder por la acreencia; para ello cuenta el acreedor con las medidas cautelares de embargo y secuestro legalmente establecidas y decretadas en el proceso.

En el caso presente se encuentran las obligaciones acreditadas con título valor pagaré suscrito por el ejecutado, el cual reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del

Código de Comercio, documento éste, que no fue redarguido de falso por la parte demandada.

El ameritado documento ejecutivo goza de aceptación judicial por cuanto conlleva la existencia de la obligación que se pretende cobrar en el caso sub examine, y contienen además las exigencias pedidas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Radicado: 19130408900220210000700
Demandante: Banco Agrario
Demandado: Prospero Lasso Guacheta
Proceso ejecutivo

Por lo anteriormente, establecido el incumplimiento de la obligación y en vista de que el Demandado PROSPERO LASSO GUACHETA, no compareció al proceso como tampoco se pronunció acerca de las pretensiones de la parte Demandante, el **JUZGADO SEGUNDO PROMÍSCUO MUNICIPAL DE CAJIBÍO (CAUCA),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SIGA ADELANTE LA EJECUCION tal como lo dispone el auto de mandamiento de pago proferido en contra de los Ejecutados PROSPERO LASSO GUACHETA, quien fuera notificado del auto de mandamiento de pago por medio de **AVISO**, dándose cumplimiento a lo establecido en el artículo 292 del CGP.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se llegaren a embargar y secuestrar páguese el crédito, capital, intereses y costas del proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del CGP.

CUARTO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría conforme lo establece el artículo 366 del CGP.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado N° **030** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, AGOSTO 06 DE 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario